



# Federació Catalana d'Esports per a Cecs

**NORMATIVA REGULADORA DE LAS COMPETICIONES EN LA FCECS**

# ÍNDICE

1) MARCO DE ACTUACIÓN .....	3
2) TÍTULO COMPETENCIAL .....	3
3) OBJETO .....	4
4) CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES.....	4
5) CAMPEONATO DE CATALUÑA .....	5
6) LICENCIAS .....	5
7) DERECHOS DE LAS PERSONAS FEDERADAS .....	6
8) OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FEDERADAS .....	7
9) PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS .....	8
10) CLASIFICACIÓN VISUAL.....	8
11) ORGANIZACIÓN .....	8
12) DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CONVOCATORIA .....	9
13) GESTIÓN DE GASTOS .....	10
14) RESULTADOS DE LAS COMPETICIONES. ....	12
15) RECURSOS .....	12
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	12
PRIMERA. - ACEPTACIÓN IMPLÍCITA. ....	12
SEGUNDA. - POLÍTICA DE IGUALDAD.....	13
TERCERA - AUTORIZACIÓN.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	13

# **NORMATIVA REGULADORA DE LAS COMPETICIONES EN LA FCECS**

## **1) MARCO DE ACTUACIÓN**

La Federación Catalana d'Esports per a Cecs i Deficients Visuals (en adelante, FCECS o la Federación) es una entidad privada de utilidad pública y de interés cívico y social, sin ánimo de lucro, integrada por clubes, socios, guías, entrenadores, técnicos y demás personas vinculadas a las disciplinas deportivas orientadas a personas con ceguera o deficiencia visual. Está inscrita en el Registro de Entidades de la Secretaría General del Deporte de la Generalitat de Cataluña con el número 10582 desde el 2 de diciembre de 1999.

Desde su constitución, la FCECS ha buscado promover, gestionar, coordinar y desarrollar la actividad física y deportiva de las personas con ceguera o deficiencia visual dentro del ámbito territorial de Cataluña, en colaboración con la ONCE, la Secretaría General del Deporte y la Unió de Federacions Esportives de Catalunya (UFEC).

La FCECS forma parte de la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC), lo que le permite articular su actividad dentro del marco de la comunidad autónoma del deporte para personas con discapacidad visual y colaborar con otros órganos deportivos.

En consecuencia, los centros de la ONCE en Cataluña colaboran con la FCECS en el desarrollo de la actividad deportiva, especialmente en relación con las personas afiliadas a la ONCE, a las que, además, les resultará de aplicación la normativa interna de la ONCE en aspectos específicos de la actividad federativa.

Esto no impide la participación en las actividades de la FCECS ni la obtención de licencias federativas por parte de personas no afiliadas a la ONCE, siempre que cumplan las condiciones establecidas para ello y les sea de aplicación la normativa específica aprobada por la propia Federación.

Ambas normativas, la de la ONCE (cuando proceda) y la específica de la FCECS, son de aplicación en las competiciones y actividades organizadas por la Federación, en la medida en que correspondan.

Asimismo, es de aplicación la legislación catalana y española que incide en el ámbito de actuación de la FCECS, como Federación deportiva catalana reconocida oficialmente y regulada por la Ley del Deporte de Cataluña, sus estatutos y reglamentos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos competentes.

## **2) TÍTULO COMPETENCIAL**

La FCECS es competente para calificar, regular y organizar las competiciones de ámbito autonómico dentro del territorio de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos y en la normativa deportiva catalana vigente.

Asimismo, en el marco de su integración en la FEDC, la FCECS podrá colaborar en la organización de competiciones de ámbito supraautonómico o estatal cuando así lo establezcan los reglamentos de la FEDC o los convenios de cooperación existentes entre ambas entidades.

El órgano competente para aprobar la normativa reguladora de las competiciones de ámbito autonómico es el que determinen los Estatutos y Reglamentos de la FCECS, habitualmente a través de sus órganos de gobierno y representación.

En cuanto a las competiciones de carácter supraautonómico o estatal en las que participe la FCECS en coordinación con la FEDC, la Comisión Delegada de la FEDC continuará siendo el órgano competente para aprobar la normativa que regule dichas competiciones.

### **3) OBJETO**

El objeto de la presente normativa es la regulación de las competiciones y de las condiciones de participación en ellas, organizadas por la FCECS o en las que esta tome parte, siempre que correspondan a modalidades o especialidades deportivas de carácter federado y de ámbito autonómico dentro del territorio de Cataluña.

A estos efectos, se consideran competiciones de ámbito autonómico aquellas convocadas por la FCECS y en las que la participación esté abierta a deportistas, guías o entrenadores pertenecientes a clubes o entidades deportivas de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en sus Estatutos.

Quedan excluidas de la aplicación de esta normativa, salvo remisión expresa, aquellas competiciones de ámbito supraautonómico o estatal convocadas por la FEDC, así como aquellas en las que esta tome parte. Estas competiciones se regirán por la normativa específica aprobada por la FEDC y por los mecanismos de coordinación establecidos entre ambas Federaciones.

De este modo, se entiende sin perjuicio de que deportistas, guías o entrenadores con licencia federativa reconocida por la FEDC puedan participar en competiciones de ámbito autonómico convocadas por la FCECS, siempre que cumplan los requisitos recogidos en la correspondiente convocatoria.

### **4) CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES**

4.1) Calificación: Para calificar una competición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales o internacionales.
- d) Tradición de la competición.

4.2) Clasificación: Las competiciones deportivas se clasifican de la forma siguiente:

4.2.1) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales (también llamadas amistosas).

- a) Competiciones oficiales: las organizadas por la FCECS o en cuya organización participe ésta, en las que los resultados obtenidos por las personas o por los equipos participantes tengan trascendencia o se tomen en consideración para clasificarse en competiciones de nivel superior, ya sea estatal o internacional, o que computen en la configuración de un ranking. La tipología de estas

competiciones es muy diversa y puede comprender: ligas, criterios, campeonatos, etc.

- b) Competiciones amistosas (o no oficiales): en ellas los resultados no tendrán relevancia para ninguna clasificación, teniendo como objeto, en general, la preparación de deportistas o equipos.

4.2.2) Por su ámbito, en competiciones internacionales y autonómicas, en función de la posibilidad que establezca la convocatoria de participar a deportistas o equipos según su licencia.

4.2.3) Según las personas que participen en ellas, serán masculinas (si participan exclusivamente hombres), femeninas (si participan exclusivamente mujeres) o mixtas (si participan deportistas de ambos sexos). Para la identificación de cada deportista se aplicará lo establecido en el artículo 6 de esta Normativa.

Es competencia de la FCECS la selección y preparación de deportistas y equipos que representen a Cataluña en las competiciones de ámbito estatal o internacional, ya sean estas oficiales o amistosas (no oficiales).

A las competiciones internacionales o estatales deberán acudir las personas o los equipos convocados con la indumentaria que a estos efectos les facilite la FCECS, que podrá llevar publicidad de los patrocinadores, y deberán velar y cuidar la citada indumentaria, haciéndose responsable de su tenencia y conservación durante el tiempo especificado en cada caso; todo ello en coordinación con los criterios establecidos por la FEDC que es la Federación competente encargada de su organización. Por otra parte, se podrán establecer normas de pago total o parcial del material específico.

## **5) CAMPEONATO DE CATALUÑA**

Es la máxima competición a nivel local de las modalidades y especialidades deportivas que la FCECS gestiona como deporte federado.

Cada temporada podrá celebrarse un único campeonato con la denominación “Campeonato de Cataluña” por modalidad deportiva.

En general acudirán a ella, quienes se hayan clasificado, de acuerdo con los criterios fijados para cada disciplina deportiva.

Podrá eliminarse el requisito de obtención de marca o puntuación exclusivamente en caso de deportes minoritarios, o cuando se estime necesario para dar difusión a una disciplina, o por no haber competidores suficientes.

## **6) LICENCIAS**

Las licencias federativas de todos los deportes comprendidos en la FCECS, serán emitidas por esta y aprobadas por la FEDC.

Al ser la FCECS una federación multideportiva, cada modalidad o, en su caso, especialidad deportiva tiene su propia licencia. En consecuencia, una persona puede tener varias licencias, independientes entre sí, siempre que correspondan a modalidades o especialidades deportivas diferentes. Como norma general, una persona sólo puede ser titular de licencia para un único estamento (deportista, deportista de apoyo, entrenador o árbitro), si bien la FCECS podrá autorizar aquellas excepciones que considere

suficientemente justificadas.

Para participar en una actividad de cualquiera de las modalidades deportivas gestionadas por la FCECS, es imprescindible ser titular de la correspondiente licencia en vigor y no suspendida por aplicación de la normativa disciplinaria vigente.

La licencia tiene una duración de un año y coincide con las fechas de inicio y final de la temporada deportiva de la FCECS.

Para obtener la licencia, que se gestionará a través de la aplicación informática designada por la FEDC, deben realizarse los trámites establecidos en su normativa específica o en las instrucciones impartidas en cada momento.

Dado que las competiciones y demás actividades deportivas se organizan por sexos, cada persona que tramite una licencia deberá identificarse con uno en concreto, tal y como marca la normativa de la FEDC.

## **7) DERECHOS DE LAS PERSONAS FEDERADAS**

Además de los derechos que los Estatutos de la Federación reconocen a sus miembros, las personas federadas tienen los siguientes:

- a)** Participar en las actividades deportivas convocadas por la FCECS, la FEDC o por las Federaciones Autonómicas integradas en ella o por las Federaciones Unideportivas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello.
- b)** Ser respetada en su identidad de género, garantizando a su vez el respeto a la intimidad de todas las demás personas que participen en la misma actividad deportiva y sin que este respeto afecte a la igualdad en la competición. Para ello, la FCECS, elaborará la normativa interna que se precise a fin de compatibilizar todos estos elementos. En su falta se tomará de referencia la normativa realizada por la FEDC.
- c)** Acceder a la normativa interna de la FCECS, las convocatorias y los resultados a través de la página web de la Federación.
- d)** Obtener por correo electrónico certificaciones sobre sus resultados deportivos, en un plazo no superior a 15 días naturales desde su solicitud.
- e)** Plantear a la FCECS por escrito (preferentemente mediante correo electrónico) cuantas solicitudes o propuestas consideren de interés y recibir respuesta en un plazo no superior a 30 días naturales.
- f)** Presentar los recursos que la normativa y la legislación vigente les reconozcan respecto a aquellas decisiones de los órganos federativos que no compartan.
- g)** Percibir aquellos pagos y/o compensaciones de gastos que les reconozca la normativa y la legislación vigente.
- h)** Recibir de la FCECS información relativa a aquellas cuestiones que puedan beneficiarles en su actividad deportiva.
- i)** En el caso de deportistas beneficiarios del Plan ADOP del Comité Paralímpico Español o de cualquiera de las ayudas finalistas del Consejo Superior de Deportes o así como la Secretaría General del Deporte de Cataluña, recibir apoyo y asesoramiento de la FCECS en relación a ella. Además, la FCECS

deberá realizar todas las tramitaciones precisas ante los organismos que proceda.

## **8) OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FEDERADAS**

Además de las obligaciones que los Estatutos de la FCECS establecen para sus miembros, las personas federadas tienen las siguientes obligaciones:

- a)** Conocer y cumplir las reglas del deporte que practican.
- b)** Conocer y cumplir la normativa interna de la FCECS reguladora de las competiciones en las que participen, tanto a nivel general como específica.
- c)** Aquellas personas que sean afiliadas a la ONCE deberán conocer y cumplir la normativa de esa entidad vigente en materia deportiva, en lo que coincida o afecte con el ámbito de actuación de la FCECS.
- d)** Las personas con discapacidad visual que tramiten licencia a través de la FCECS como deportistas tienen la obligación de asistir a las mesas de clasificación visual de ámbito nacional o internacional a las que la FEDC les convoque, aportando todos los informes que les sean requeridos en el proceso de la clasificación, cuyo coste deben asumir.
- e)** Aportar a la FCECS toda la documentación e información necesaria para acreditar una identidad de género diferente al sexo de nacimiento, a fin de acreditar que se ha recibido tratamiento hormonal antes de la pubertad. La FCECS realizará la tramitación que se establezca a través de su normativa interna a la FEDC quien adoptará la decisión que proceda tras analizar el expediente elaborado.
- f)** Actuar en todo momento con respeto a los valores del deporte.
- g)** Asistir a todas las actividades deportivas para las que se les convoque, ya sea para participar en competición o en una concentración con el objetivo de mejorar su rendimiento deportivo.
- h)** Cuando se acuda a una consulta médica por cualquier causa y el informe determine baja deportiva o reposo, deberá remitirse a la FCECS copia del justificante médico en un plazo no superior a 48 horas y siempre con antelación suficiente al inicio de un viaje programado, con la finalidad de evitar costes para la FCECS.
- i)** En los casos que proceda, a transmitir al Servicio Médico asociado a la FCECS la información relevante relativa a su salud y atender y cumplir sus indicaciones.
- j)** Satisfacer en tiempo y forma los pagos y, cuando proceda, aportar a la FCECS los justificantes, que le correspondan, ya sean los referidos a la ficha federativa, a gastos de transporte, alojamiento o manutención, a derechos de participación en una actividad deportiva o cualquier otro.
- k)** Respetar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos de la FCECS, sin perjuicio de su derecho a plantear recursos, reconocido en el artículo anterior.
- l)** Exclusivamente las personas afiliadas a la ONCE, atender en tiempo y forma las indicaciones procedimentales u organizativas que reciban de su Centro ONCE de adscripción.

- m) Aquellas personas cuya discapacidad les habilite para ser titulares de una tarjeta dorada de RENFE, deberán tenerla en vigor y proporcionar sus datos a la FCECS, indicando si es con derecho a acompañante o no.

## **9) PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Quienes deseen tomar parte en las competiciones deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia deportiva vigente y no suspendida de forma cautelar o por resolución sancionatoria en los términos previstos en el Código de Disciplina Deportiva de la FCECS y FEDC.
- b) No encontrarse cumpliendo una sanción que impida su participación.
- c) Proporcionar a la Federación los datos de su tarjeta dorada vigente, en caso de tener derecho a ella.
- d) En el caso de los/las deportistas con discapacidad visual, tener asignada una clase visual y un estatus de clase visual, a nivel nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de clasificación de cada deporte.
- e) Haber obtenido la marca, puntuación o resultado que se exija para la participación en la actividad.
- f) Abonar en tiempo y forma, cuando así se señale en la convocatoria, los derechos de inscripción en su totalidad y haber aportado el correspondiente justificante.
- g) En caso de menores de edad, aportar la preceptiva autorización de sus progenitores, tutores, cuidadores o institución que tenga encomendada la tutela. La FCECS prestará especial atención a la aplicación de los protocolos vigentes contra la violencia sexual, a fin de proporcionarles entornos seguros durante el desarrollo de las actividades deportivas.

## **10) CLASIFICACIÓN VISUAL.**

De acuerdo con lo que establecen los artículos de la normativa de competición de la FEDC las personas con discapacidad visual que quieran participar como deportistas en las actividades de la FCECS deben tener una clase visual y un estatus de clase visual. Para ello, deben pasar por una mesa de clasificación visual de ámbito nacional o internacional, conforme la FEDC les convoque.

## **11) ORGANIZACIÓN**

Todas las competiciones de ámbito local pueden ser organizadas directamente por la FCECS o en colaboración con la FEDC o Federaciones Autonómicas integradas en ella, con otras Federaciones Catalanas de Deporte para Personas con Discapacidad, con Federaciones unideportivas, o con federaciones autonómicas o clubes oficialmente constituidos y que pertenezcan a una federación unideportiva.

Las competiciones, así como las fechas en que se vayan a desarrollar, la sede y su carácter oficial o amistoso vendrán recogidas en el calendario deportivo de la FCECS, que será aprobado por la Asamblea.

Para su confección, antes de finalizar cada año, la persona que ocupe la Gerencia en la

FCECS propondrá, con carácter no vinculante, un calendario de programación de actividades y competiciones a los órganos federativos que, tras su análisis y modificación en su caso, elaborarán y aprobarán el calendario deportivo del año siguiente.

La FCECS deberá dar publicidad en su página web o por canales internos a las competiciones que convoque, a través de la publicación del calendario deportivo actualizado en cada momento.

## **12) DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CONVOCATORIA**

A través de la página web o canales internos de la FCECS difundirá las actividades deportivas organizadas por ella o en las que vaya a participar. Para ello, con carácter general, comunicará, con una antelación superior a 30 días al de la celebración del evento deportivo, la convocatoria abierta o, en su defecto, toda la información que permita realizar la inscripción en la actividad.

En ella se indicará la información relativa a:

- a)** Datos identificativos de la actividad: denominación, ámbito de la competición (internacional, autonómica), naturaleza (oficial o no oficial) y tipología (liga, jornada, etc.).
- b)** Datos organizativos: sede/s, fecha/s de celebración, alojamiento, horarios, plazo para la inscripción, documentación a aportar, etc.
- c)** Las bases o la normativa específica de la competición, si las hay.
- d)** Cuando proceda, el importe de la cuantía a abonar por las personas participantes o acompañantes, así como su concepto y el procedimiento y plazo para acreditarlo.
- e)** En caso de que se requieran, los criterios de clasificación (marcas, puntuación, etc.) que sea preciso haber obtenido previamente para participar.
- f)** Plazo para realizar la inscripción.

Durante el plazo de inscripción, los centros cumplimentarán la información requerida de las personas que solicitan participar, así como la propuesta de plan de viaje. Una vez finalice, se emitirá la convocatoria cerrada, que, además de la información básica de la actividad, incluirá la relación nominal de personas convocadas, ya sea individualmente, ya sea por equipos, en función de las características de cada deporte.

En todos los aspectos no concretados por la información inicial o la convocatoria, serán de aplicación por este orden la presente normativa, la normativa específica de la modalidad deportiva o la competición concreta aprobada por los órganos de la Federación y la recogida en el artículo 1 de esta normativa.

Toda competición deberá ceñirse estrictamente a las disponibilidades presupuestarias que para ella se prevea en el oportuno centro de coste presupuestario. Si por esta razón hubiera que restringir la participación, será competencia de la FCECS adoptar las decisiones que correspondan, en base a criterios técnicos.

Para la remisión de las inscripciones, se establecerá un plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la recepción de la convocatoria abierta o de la información inicial, según proceda.

No podrá incluirse en la convocatoria ninguna persona que no disponga de licencia deportiva

en las condiciones establecidas en la vigente normativa.

El envío de toda la documentación se realizará por correo electrónico.

La inscripción a una competición supone la obligación de participar en la misma. En caso de ausencia se aplicará la regulación que para la incomparecencia realiza la propia normativa de la FCECS o el Código de Competición y Disciplina Deportiva de la FEDC, en función del rango de la competición en la que hubiera participado, y la normativa específica de cada competición o modalidad deportiva. En todo caso, las incomparecencias, sean o no justificadas, no implicarán la devolución de costes asumidos por la persona participante.

### **13) GESTIÓN DE GASTOS**

#### 13.1) Aspectos generales

La FCECS podrá optar por la gestión directa del alojamiento y/o el desplazamiento de quienes participen en una actividad deportiva, en cuyo caso es responsabilidad de la Gerencia su contratación, con el visto bueno de la Junta Directiva o de la presidencia.

Asimismo, por aplicación de medidas accesorias adoptadas por resolución del Comité de Disciplina Deportiva, se podrá deferir la gestión del gasto a la persona interesada.

La FCECS únicamente asumirá los gastos que coincidan con las fechas de competición y viaje establecidas en la convocatoria. Los que no se ajusten a estos criterios serán asumidos en su totalidad por quien los realice.

#### 13.2) Gastos de desplazamiento.

El taxi sólo se abonará de forma excepcional y, en todo caso, siempre que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la FCECS.

El uso de vehículo privado requiere autorización previa y escrita de la FCECS y se abonará un importe por kilometraje y exclusivamente los peajes que hayan sido autorizados. Los importes por kilómetro son los siguientes:

- 0,26€, en caso de que viaje una persona autorizada.

El precio de kilometraje está sujeto a posibles cambios en relación a la normativa vigente emitida por la Generalitat de Cataluña.

La FCECS podrá autorizar el alquiler de vehículos cuando esta opción quede justificada, en cuyo caso abonará los costes incluidos en el presupuesto que acepte.

#### 13.3) Gastos de alojamiento y manutención

Cuando sean necesarios, se procurará unificar los gastos de alojamiento y manutención. Para ello se compararán varios presupuestos siempre que la organización de la actividad deportiva lo permita.

Se utilizarán preferentemente hoteles de 3 estrellas y habitaciones compartidas. Por lo que se refiere a la manutención, cada competición organizada por esta federación o en las que participen sus selecciones regulará la gestión de la misma.

Asimismo, y por coherencia con los valores del deporte, la Federación no asumirá gastos relativos a consumición de bebidas alcohólicas, ni de otro tipo de productos accesorios (chocolatinas, golosinas, chicles, frutos secos, etc.).

#### 13.4) Acompañantes y personal de apoyo

Se autorizará el desplazamiento de un/a acompañante para el grupo de deportistas con discapacidad visual grave que acuden a una actividad, en función del siguiente baremo:

- a) Por cada cinco deportistas, un acompañante.
- b) Un/a acompañante adicional por cada tres o fracción equivalente, en grupos de más de 5 deportistas.
- c) En el caso de que viajen menores de edad, se autorizará un/a acompañante, aunque el número de deportistas sea inferior a cinco.

En caso de que la familia de un/a deportista menor de edad considere que precisa un apoyo especial que exceda las ratios recogidas en el punto anterior, deberá presentar una solicitud argumentada a la FCECS, aportando aquellos documentos e informes que se le soliciten. La Federación decidirá si autoriza o no la participación de un/a acompañante adicional, decisión que no será recurrible. En todo caso, este/a acompañante lo será de todo el grupo, no sólo del/la menor para quien se solicite, siéndole de aplicación las normas generales definidas en este artículo para acompañantes autorizados/as.

Cuando viaje con el grupo de deportistas una persona con licencia de entrenador/a, se le considerará el/la primer/a acompañante autorizado/a.

Las personas autorizadas como acompañantes de un grupo podrán ser profesionales (entrenadores/as, colaboradores/as, cuidadores/as, monitores/as, etc.) o familiares de los/las deportistas que asistan a la actividad. En todo caso, deberá atender las necesidades de todas las personas deportistas con discapacidad visual que forman parte del grupo, no pudiendo limitar su atención a una sola de ellas.

La FCECS no se responsabiliza del alojamiento, transporte ni manutención de las personas que acompañen al grupo sin haber sido autorizadas por la Federación. En consecuencia, estas deberán realizar las gestiones necesarias para disponer de estos servicios, debiendo correr con todos sus gastos.

13.5) Condiciones económicas de la participación en las competiciones.

- a) Honorarios de profesionales.

Las tarifas establecidas como honorarios por esta Federación, en función de la responsabilidad que se desempeña en la actividad deportiva, se define por el número de días de asistencia y el ámbito territorial en el que se desarrolle. El importe a pagar por la participación en la actividad se calculará sumando los importes que correspondan en cada tramo de días definido hasta alcanzar el total de la duración de la actividad. Se aplicará el siguiente detalle:

<b>Responsabilidad</b>	<b>Duración</b>	<b>Importe</b>
Entrenador/a	Por día	95,00 €
Fisioterapeuta	Por día	90,00 €
<b>Profesionales en ligas de fútbol 5, fútbol sala y goalball:</b>		
– Entrenador/a	Por partido	50,00 €
– Fisioterapeuta		40,00 €

<b>Responsabilidad</b>	<b>Duración</b>	<b>Importe</b>
<b>Profesionales en campeonatos de fútbol 5, fútbol sala y goalball:</b> – Entrenador/a – Árbitro/a – Juez	Por sesión (mañana o tarde)	75,00 € 75,00 € 55,00 €

A estas cantidades se les practicarán las retenciones legales establecidas en cada caso.

Las personas que realicen funciones profesionales (entrenador/a, fisioterapeuta, médico/a, etc.) deberán presentar justificante del servicio prestado con detalle de los días facturados, coste por día, actuación deportiva a la que se refiere, así como todos los datos identificativos de la persona física o jurídica que presta el servicio.

Los/las participantes que presten cualquier tipo de servicio autorizado en la actividad para la que han sido convocados disponen de un plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de finalización de la actividad deportiva para la presentación del documento justificativo de pago, ya sea factura o recibo. Fuera de ese plazo la FCECS podría no asumir estos gastos. La presentación del documento de pago es responsabilidad única y exclusiva de la persona que presta el servicio, no del centro ONCE por el que se le ha convocado.

#### **14) RESULTADOS DE LAS COMPETICIONES.**

Los resultados obtenidos por los/las deportistas en las competiciones se harán públicos en la página web oficial o canales internos de la FCECS.

La persona que ostente la Gerencia es responsable de tener a disposición de los órganos directivos de la FCECS un archivo permanentemente actualizado, lo más amplio posible, con los resultados deportivos obtenidos en cada competición. Al final de cada año, recopilará los resultados de todas las competiciones de esa disciplina en una hoja Excel, que remitirá a la Junta Directiva, que lo custodiará.

#### **15) RECURSOS**

Las decisiones adoptadas por los órganos de la FCECS relativas a las funciones públicas delegadas son susceptibles de recurso ante el Consell Català de l'Esport cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **PRIMERA. - ACEPTACIÓN IMPLÍCITA.**

Las personas participantes en cualquier actividad organizada o en la que participe la FCECS, por el mero hecho de su inscripción, aceptan la aplicación de los Estatutos y normativa federativas, en especial el Código de Disciplina Deportiva de la FEDC cuando resulte de aplicación, debiendo acatarla.

## SEGUNDA. - POLÍTICA DE IGUALDAD.

La FCECS ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

## TERCERA - AUTORIZACIÓN

Se autoriza a la presidencia de la FCECS a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que puedan tener lugar las competiciones de la FCECS en todas sus modalidades y especialidades deportivas, pudiendo variar algún o algunos aspectos de esta normativa, sin que tengan que ser aprobadas dichas modificaciones por la Asamblea General.

También se autoriza a la presidencia de la FCECS a emitir cuantas normas de desarrollo sean precisas para permitir la celebración de las actividades deportivas de esta Federación, siempre que no contradigan los criterios recogidos en la presente normativa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este documento ha sido aprobado en la reunión de la Asamblea General de la FCECS celebrada el 15 de abril de 2026 y entrará en vigor al día siguiente, permaneciendo vigente, en tanto no sea modificado o sustituido total o parcialmente mediante acuerdo adoptado por los órganos competentes de la Federación, conforme al procedimiento establecido al efecto.